

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/025/2023 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO POR PARTE DEL C. GUILLERMO ANTONIO FLORES MENDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL KRAKEN MEDIOS Y PUBLICIDAD SA DE CV.

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, mediante el cual se decreta el desistimiento por parte del C. Guillermo Antonio Flores Méndez, representante legal de la persona moral KRAKEN medios y publicidad SA de CV., en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión. -----

SEGUNDO. - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza,



al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría.

TERCERO.- Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

CUARTO. - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

QUINTO. - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

SEXTO. - Que el pasado 15 de mayo del presente año, la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral mediante el folio 2171-2023 turna a esta Contraloría Interna escrito del C. Guillermo Antonio Flores Méndez, en el cual manifiesta lo siguiente:

Por medio de la presente y conforme a derecho corresponde, en relación al proceso de licitación por invitación a cuando menos tres personas NUM. IEC/005/2023 emitida por el Instituto Electoral de Coahuila para celebrar la contratación de los servicios consistentes en: Producción de spots para la sensibilización del voto 2023; solicito a nombre de mi representada la reposición del acto de fallo técnico y económico, emitido el día 15 de mayo del 2023 por conducto del Comité de Adquisiciones.

...D

SEPTIMO. - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 96 establece lo siguiente:

Artículo 96.- Podrá interponer inconformidad ante el Órgano de Control, por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley, cuando dichos actos se relacionen con:

- I.** La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.



- En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*
- II.** *Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.
En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o*
- III.** *Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.*

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

El Órgano de Control desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca el Órgano de Control.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que el Órgano de Control pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al Órgano de Control, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

OCTAVO. - Que esta Autoridad Competente mediante Oficio Interno No. CI/249/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, realiza requerimiento de información al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de este Instituto Electoral; lo anterior con el fin de que sea proporcionado fallo y documentos anexos de la licitación IEC/005/2023 celebrada para la contratación de los servicios consistentes en producción de spots para la sensibilización del voto 2023. -----

NOVENO. - Que en fecha 17 de mayo de los corrientes, la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral mediante folio 2197-2023 turna escrito del C. Guillermo Alfonso Flores Méndez, representante legal de la persona moral KRAKEN MEDIOS Y PUBLICIDAD SA DE CV, instrumento mediante el cual hace de conocimiento su desistimiento del escrito de inconformidad interpuesto en fecha 15 de mayo del año 2023. -----

DECIMO. - Dado lo señalado en el oficio descrito en el numeral que antecede, esta Autoridad tiene por aceptando el desistimiento y por concluidas las investigaciones, estudios y análisis de la licitación por invitación a cuando menos tres personas No. IEC/005/2023, presentada por el C. Guillermo Alfonso Flores Méndez, representante legal de la persona moral KRAKEN MEDIOS Y PUBLICIDAD SA DE CV.



Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

ACUERDA

PRIMERO. - Gírese oficio al representante legal de la persona moral **KRAKEN MEDIOS Y PUBLICIDAD SA DE CV** con el fin de hacer de conocimiento el presente acuerdo, el cual deberá de ser notificado mediante los correos electrónicos señalados en el escrito de desistimiento antes señalado. -----

SEGUNDO. Gírese oficio al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de este Instituto Electoral, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar. -----

Saltillo, Coahuila a dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023).


LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

